



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11318.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 23 de febrero de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que el reclamante adquirió un coche en el año 2021 con una garantía de un año desde la fecha de la compra. El vehículo con menos de un año de la compra y con alrededor de 24.000 km se observa ruido en zona amortiguadores, los cuales proceden a cambiar cobrándolos, ya que argumentan en el taller que son piezas de desgaste, 262,28 euros. Solicita el reembolso de dicha cantidad por estar el coche en garantía y tener solo 24.000 km.

La parte reclamada alega que el Sr. [REDACTED] acude al taller el día 25/08/2022 por un ruido en la parte delantera al circular a bajas velocidades. Tras el diagnostico se observa que el ruido procede de la amortiguación y se aconseja cambiar el sistema de suspensión delantero si quiere que ese pequeño ruido que aprecia desaparezca. Esta operación, que conlleva el cambio de otros elementos, está cubierta por la garantía del vehículo, incluso la mano de obra, a excepción de los amortiguadores cuya pieza, al ser de desgaste, no está cubierto por la garantía del vehículo. Al cliente se le ha explicado que no existe un mal funcionamiento de la amortiguación, ni los amortiguadores están dañados, sino que es un ruido debido a la edad del vehículo, es un coche de ocasión con más de 4 años, y el tipo de pieza que es de desgaste. Por lo expuesto anteriormente, esta mercantil no puede entender la reclamación del Sr. [REDACTED] para que la reparación sea cubierta al 100% en garantía.

La parte reclamante manifiesta que en fecha 23/12/2021 adquirí un vehiculada ocasión en [REDACTED] jurado (11.000 km) que contaba con ampliación de garantía hasta el 28/08/2022. antes de cumplir esta garantía acudí al taller de [REDACTED] jurado para que me valoraran un ruido en la parte delantera del vehículo que venía observando durante un tiempo. Allí me comentan que es un tema de suspensión y que es necesario cambiar amortiguadores. Yo les comento que no puedo ser puesto que estos, solamente tenían en esa fecha unos 23.000 km. Aun así accedí a reparar el vehículo pero no estoy de acuerdo con tener que abonar ninguna cantidad por esta reparación. Solicita el reembolso de la cantidad abonada por el cambio de los amortiguadores.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante añade que procede a exponer las siguientes alegaciones para la audiencia escrita del procedimiento de arbitraje sobre el cambio de amortiguadores del vehículo [REDACTED] matrícula [REDACTED]. Basándome en las alegaciones presentadas por Doña [REDACTED], en las que cita el punto 7 de las condiciones generales de la garantía [REDACTED]: 7. Restricciones y exclusiones de las garantías [REDACTED]. La sustitución de las piezas sometidas a un desgaste resultado de la utilización del vehículo y de su kilometraje. Reitero y Confirmando mis alegaciones en las que expongo que precisamente por este motivo, el tiempo transcurrido y el corto kilometraje del vehículo hacen que sea prácticamente imposible que fuera necesario un cambio de pieza ya que con ese número de kilómetros no tendría que existir desgaste, de no ser porque la pieza fuera defectuosa. En cuanto a la utilización del vehículo, en el taller han podido comprobar que es perfecta, ruedas y demás piezas del vehículo demuestran y evidencian una conducción óptima.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, siendo los amortiguadores una pieza de desgaste, no quedan cubiertos por la garantía legal, no acreditándose por el reclamante la falta conformidad del producto, de conformidad con el artículo 116 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 23 de febrero de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]